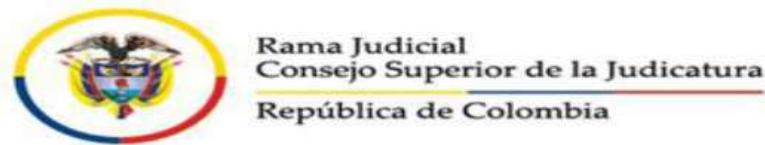


A DESPACHO: 10 de marzo de 2021. De la revisión del proceso, se observan sendas peticiones solicitando el decreto de medidas cautelares. - Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL RESOLUCION PROMESA
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUINTANA LUNA
RADICADO: 2021 - 00620-00

Auto Interlocutorio Nro. 505

Vista la constancia secretarial y una vez revisada la presente demanda se hace necesario recurrir a lo preceptuado en el artículo 590 literal c del Código General del Proceso, en donde se indica:

“... c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión...”

Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que, la promesa de compraventa al ser un acto preparatorio que se concreta con la materialización del contrato de promesa, no afecta los derechos reales que el titular ostenta sobre el inmueble prometido, por lo que la medida de embargo solicitada, no resulta procedente.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: NEGAR por improcedente la medida de embargo, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cd8340c43dd0de19d7da315fba83f5d8028b191630506538ceea6b44972d84**

Documento generado en 10/03/2022 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>